

INFORME: Le informo señora Juez que no ha sido posible obtener comunicación telefónica con la accionante, al abonado (3146736150).

Medellín, noviembre 23 de 2021.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Bibiana Franco

BIBIANA FRANCO ARANGO

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ROBIRIAM DEL SOCORRO TANGARIFE GAVIRIA
ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO: 05001 31 03 002 2021-00334 00
REFERENCIA: APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **ROBIRIAN DEL SOCORRO TANGARIFE GAVIRIA**, interpuso acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 03 de septiembre de 2021, en la que se negó el amparo solicitado por improcedente, decisión que fue impugnada por la tutelante, y en sede de segunda instancia el superior revocó la decisión y en su lugar concedió el amparo solicitado, mediante sentencia de octubre 13 de 2021, donde se ordenó a la accionada:

*"(...) **Primero. REVOCAR** la sentencia impugnada, de procedencia, naturaleza y fecha enunciadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar, se **CONCEDE** protección al derecho fundamental de petición reclamado por la accionante Robiriam del Socorro Tangarife Gaviria y para su materialización, se orden a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la sentencia, realice a la accionante y su hogar, la notificación efectiva del contenido de la resolución No. 0600120202866842 de 17 de septiembre de 2020 "Por la cual se*

suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria”, a través de las direcciones física o electrónica como se dijo en la parte motiva, que le permita conocer el contenido del referido acto administrativo y sus efectos, enterándola de la procedencia de los recursos que procedan en su contra y los términos con los que cuenta, en caso de que ella estime pertinente la formulación de ellos.” (...).

Mediante auto del 03 de noviembre de 2021, previa solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela por parte de la accionante, se requirió a la entidad accionada para que manifestara de qué manera había dado cumplimiento a la mencionada sentencia.

Así, frente a este requerimiento, el cual si bien fue atendido por la entidad accionada dentro del término otorgado para ello (archivo 6), este no cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela, sin embargo, y de conformidad con la manifestación realizada por la accionada, en cuanto a la desvinculación del trámite incidental del Dr. Alan Jara, esta judicatura lo consideró procedente y, por ello, ordenó la desvinculación al trámite del Dr. **ALAN EDMUNDO JARA URZOLA** y en su lugar realizó nuevamente el requerimiento previo mediante auto de noviembre 12 de 2021, requiriendo al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en calidad de Director General y al Dr. **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RODRÍGUEZ** en calidad de Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria ambos de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, sin que a la fecha hayan emitido pronunciamiento alguno.

En las descritas circunstancias, se dispondrá la apertura del trámite incidental, en contra del Gerente y Representante Legal de la entidad accionada, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, *“En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”,* este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en calidad de Director General y del Dr. **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RODRÍGUEZ** en calidad de Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria ambos de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN**

INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por incumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia proferido el 13 de octubre de 2021, por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por **ROBIRIAM DEL SOCORRO TANGARIFE GAVIRIA**, en contra de la mencionada entidad.

SEGUNDO: Se le concede al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en calidad de Director General y al Dr. **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RODRÍGUEZ** en calidad de Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria ambos de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncien sobre el incidente iniciado en su contra, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, expirado dicho término este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**.

TERCERO: Se ordena oficiar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**, para que abra el correspondiente proceso disciplinario en contra del Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en calidad de Director General y del Dr. **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RODRÍGUEZ** en calidad de Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria, como responsables del cumplimiento al fallo de tutela, e investigue su conducta omisiva en lo que atañe al cumplimiento de la orden de amparo emitida por este Despacho.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 191 </u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín <u> 25 de noviembre de 2021 </u>	
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8bd2cdf713f3d6afae21e7750ad488970f9cc0e60633716e5dcc568db6147ce

Documento generado en 24/11/2021 03:25:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**